

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 23 DE ABRIL DE 1996

Nº 23,021

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO N° 0227

(De 17 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DOCENTE NACIONAL." PAG.1

RESUELTO N° 02212

(De 17 de abril de 1996)

"ESTABLECER LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS APPLICABLE A TODOS LOS CENTROS NOSOCOMIALES PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS." PAG.4

RESUELTO N° 02213

(De 17 de abril de 1996)

"ADOPTAR LA METODOLOGIA E INSTRUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, A TRAVES DEL PROYECTO SICLAR, SISTEMA DE CLASIFICACION Y REMUNERACION DE PUESTOS DEL SECTOR PUBLICO." PAG.6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 32

(De 15 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PANACOBRE S.A." PAG.9

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 221

(De 20 de diciembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL Y PROYECTOS INFORMATICOS DISTRIBUIDOS Y TELEMATICOS, S.A." PAG.39

CONSEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 5

(De 9 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VENDE UN TERRENO A LA ASOCIACION PRO- ARTE." PAG.47

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO N° 0227

(De 17 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DOCENTE NACIONAL."

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el recurso humano constituye el eje fundamental para la transformación de los servicios de salud, lo cual requiere el desarrollo de procesos de educación permanente como estrategia, de actualización y perfeccionamiento que garantice una gestión que satisfaga las necesidades de salud de la población;

RESUELVE:

PRIMERO: CREASE la Unidad Docente Nacional (U.D.N.) como Sub-comisión de la Comisión Institucional de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.50

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Recursos Humanos y como organismo coordinador de los procesos educativos en el contexto del desarrollo de los recursos humanos.

SEGUNDO: Establézcanse como Objetivos de la Unidad Docente Nacional, los siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del proceso de educación permanente en salud basados en los objetivos y metas contenidas en las políticas y programas técnicos-administrativos del Ministerio de Salud.
2. Realizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de los recursos humanos en base a la situación de salud a nivel nacional, regional y local.
3. Elaborar y desarrollar propuestas educativas y planes operativos nacionales acordes con las necesidades de capacitación previamente identificadas.
4. Asesorar, monitorear, supervisar y evaluar las acciones educativas que se desarrollen a través de las Unidades Docentes y Centros Docentes de referencias.

TERCERO: La Unidad Docente Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director Nacional de Infraestructura en Salud, o la persona en quien él delegue su representación.
2. Los Jefes de División a nivel nacional:
 - a. Atención a las Personas
 - b. Epidemiología
 - c. Servicios de Apoyo
 - d. Atención Hospitalaria
 - e. Salud Ambiental
 - f. Agua
 - g. Control de Vectores
 - h. Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

3. El Jefe de Salud Internacional
4. El Jefe del Departamento de Planificación de Recursos Humanos
5. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
6. El Jefe del Centro de Conmemorativo Gorgas de Investigación e Información en Salud.
7. El Jefe de Educación para la Salud.
8. El Jefe de Comunicación Social para la Salud.

CUARTO: Son funciones fundamentales de la Unidad Docente Nacional, las siguientes:

- a) Programar anualmente las actividades educativas e investigativas en el contexto del desarrollo de los Recursos Humanos, basados en las necesidades de los diferentes niveles de atención, previamente identificados.
- b) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades del desarrollo de los Recursos Humanos a nivel nacional, regional y local.
- c) Coordinar permanentemente con las unidades docentes regionales, y los Centros Docentes de Referencia, el desarrollo de los procesos educativos a nivel regional y local.
- d) Coordinar con la Comisión de Becas la selección de los recursos humanos que aspiren a participar en concursos de becas nacionales e internacionales.
- e) Diseñar planes trimestrales de capacitación para los recursos humanos del nivel nacional, regional y local, que respondan las prioridades nacionales, regionales y locales.
- f) Promover la descentralización de los procesos educativos para el desarrollo de los recursos humanos.
- g) Establecer un cronograma de trabajo de la U.D.N. en base a la información recogida de los niveles Sede, Regional y Local (programación, coordinación, supervisión, entre otros).

QUINTA: Para el adecuado funcionamiento de esta Unidad y de las Unidades Ejecutoras, sus integrantes deberán elaborar el reglamento interno, metodologías técnico-administrativas de trabajo y lineamientos generales.

SEXTA: La Unidad Docente Nacional establece nexos de coordinación con otras unidades homólogas, a través de las unidades que las integran.

SEPTIMA: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación, y deja sin efecto la Resolución N° 022 de 16 de abril de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RESUELTO N° 02212

(De 17 de abril de 1996)

"ESTABLECER LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS APPLICABLE A TODOS LOS CENTROS NOSOCOMIALES PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS."

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969; en el ordinal 39, acápite a del artículo 85; en los ordinarios 19 y 69 del artículo 88 y ordinal 49 del artículo 89 de la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; y el artículo 21 del Decreto N° 222 de 11 de marzo de 1971, compete exclusivamente al Ministerio de Salud disponer de todo lo concerniente a la salud de las comunidades, en relación a su medio ambiente;

Que el manejo de los residuos generados en los Centros Hospitalarios es inadecuado y que esta situación origina riesgos a la salud pública y el ambiente;

Que de acuerdo con el principio constitucional, la salud es un derecho y por tanto cada ciudadano merece vivir en un ambiente saludable;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos mínimos para el manejo de los residuos hospitalarios peligrosos aplicable a todos los centros nosocomiales públicos y privados del país.

SEGUNDO: Los desechos hospitalarios peligrosos son:

1. **Infecciosos:** Aquellos que contienen patógenos en cantidad suficiente como para representar una amenaza seria, incluidos los cultivos de laboratorios, residuos de cirugía y autopsias de pacientes con enfermedades infecciosas, desechos de pacientes de salas de aislamiento o de la unidad de hemodiálisis y residuos asociados con animales infectados.
2. **Cortopunzantes:** Cualquier artículo que podría causar corte o punción especialmente agujas o navajas.
3. **Patológicos:** Tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos humanos y cadáveres de animales así como sangre y fluidos del cuerpo.

TERCERO: Las siguientes normas se aplicaran en el manejo de los residuos peligrosos.

1. Todos los funcionarios de establecimientos de salud tienen que estar capacitados para manejar adecuadamente los residuos sólidos.

2. Todo residuo en el momento de su generación, tiene que ser acondicionado en la fuente de generación en bolsas de plástico e identificado.
3. Las unidades generadoras tienen que disponer de números suficientes de recipientes para acondicionar cada tipo de residuo.
4. El residuo clasificado como infecciosos debe ser acondicionado en bolsa de polietileno de baja densidad color rojo con un espesor de 200 a 300 micrones o según especificaciones dadas por el Ministerio de Salud.
5. El residuo punzocortante tiene que ser acondicionado en recipiente rígido, con capacidad de 5 litros o según especificaciones dadas por el Ministerio de Salud.
6. El residuo infeccioso procedente de análisis clínico, hemoterapia e investigación microbiológica tiene que ser sometido a esterilización en la unidad generadora.
7. El residuo patológico tiene que ser acondicionado separadamente en bolsas de polietileno de baja densidad color verde con espesor de 200 a 300 micrones o según especificaciones dadas por el Ministerio de Salud.

CUARTO: Las siguientes normas se aplicaran en el transporte interno.

1. En el manejo y recolección interna de los residuos infecciosos, el operario debe estar debidamente protegido con el equipo adecuado como gorro, lentes, máscaras, uniforme, guantes y botas.
2. Todo recipiente que contiene residuos peligrosos debe tener una bolsa en su interior y tiene que ser cerrado de manera que imposibilite el derrame de su contenido.
3. La recolección interna tiene que ser efectuada de acuerdo con las necesidades de la unidad generadora, en el que se debe tener presente la frecuencia, horario y otras exigencias del servicio.
4. El transporte interno de las bolsas con residuos peligrosos debe ser a través de un carro especializado.
5. La recolección debe ser planeada con el menor recorrido, siempre en el mismo sentido, sin provocar ruidos, evitando coincidencias con el flujo de personas, ropa limpia, alimentos, medicamentos y otros materiales.

QUINTO: Las siguientes normas se aplicaran en el almacenamiento de los residuos peligrosos.

1. Cada unidad generadora debe tener un depósito adecuado para el almacenamiento interno de recipientes o bolsas, con área de 1 mt² por cada 15 camas y área mínimo de 4 mt².
2. Los residuos deben ser almacenados en forma ordenada.
3. El depósito externo para los residuos peligrosos debe tener un área de 1 mt² por cada 20 camas y mínima de 5 mt², con las siguientes especificaciones:
 - a) piso y paredes lavables,
 - b) puerta y techo de material liso impermeable color blanco,
 - c) piso con pendiente mínima de 2% hacia el drenaje pluvial,
 - d) grifo,
 - e) ventilación artificial y natural a 1/20 del área del piso,
 - f) El depósito debe ser refrigerado,
 - g) cuando el depósito resulte con un área mayor de 10.00 mt² se debe refrigerar solo 20% del área para los desechos patológicos.

SEXTO: Deróguese el Resuelto No.1 del 22 de enero de 1996.

SEPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DRA. AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DR. GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

RESUELTO Nº 02213
(De 17 de abril de 1996)

"ADOPTAR LA METODOLOGIA E INSTRUMENTOS TECNICO PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, A TRAVES DEL PROYECTO SICLAR, SISTEMA DE CLASIFICACION Y REMUNERACION DE PUESTOS DEL SECTOR PUBLICO."

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, lleva a cabo las actividades correspondientes al Proyecto SICLAR, Sistema de Clasificación y Remuneración de Puestos del Sector Público;

Que se ha preparado la metodología e instrumentos técnicos para la elaboración del Manual General de Clases Ocupacionales y Manual Institucional de clases del Ministerio de Salud;

Que en el marco de la participación de la institución en el Proyecto SICLAR, se procederá a realizar una clasificación preliminar de todos los puestos de trabajo tomando como base el Manual Institucional de Clases de Puestos existentes en el Ministerio de Salud y;

Que corresponde a los directivos del Ministerio de Salud coordinar las instancias que sean necesarias para la Clasificación preliminar de los distintos puestos del Ministerio con base en las normas, tecnologías y herramientas desarrolladas para estos fines, de manera tal, que se elabore el nuevo Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de Salud.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la metodología e instrumentos técnicos presentados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, a través del Proyecto SICLAR, Sistema de Clasificación y Remuneración de Puestos del Sector Público, y hacer la clasificación preliminar de las Clases de Puestos del Ministerio de Salud, en base al manual existente y elaborar el nuevo Manual Institucional de Clases Ocupacionales de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: Constituir el Comité General de Organización y Recursos Humanos, el cual estará integrado por:

- a. El Secretario General de Salud, quien actuará como Coordinador del Comité General de Organización y Recursos Humanos.
- b. Los Coordinadores de los Comités de Área de Organización y Recursos Humanos. Se conforma en cada Dirección Nacional, Regional o Unidades Organizativas equivalentes. Lo integrarían el Director y los Jefes de Divisiones, Departamentos o Programas.
- c. El Jefe de Recursos Humanos, quien será el Coordinador Técnico de SICLAR en el Ministerio de Salud.
- ch. Un Técnico del Proyecto SICLAR designado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de MIPPE, el cual tendrá a su cargo la asesoría para la elaboración del Manual de Clases Ocupacionales.
- d. Otros servidores públicos que el Coordinador del Comité General considere oportuno invitar.

ARTICULO TERCERO: La responsabilidad del Comité General de Organización y Recursos Humanos es la siguiente:

- a. Establecer la mecánica y procedimientos de trabajo internos del comité a su cargo.
- b. Clasificar los puestos de trabajo de la institución cuya clasificación no hubiera sido asignada a los Comités de Área, aplicando para ello la metodología antes mencionada.
- c. Modificar, si fuera necesario, las clasificaciones realizadas por los Comités de Área, y aprobarlas en primera instancia.
- ch. Remitir el Manual Institucional de Clases Ocupacionales a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del MIPPE para su clasificación con el Manual General de Clases Ocupacionales.

ARTICULO CUARTO: La responsabilidad de los Comités de Área de Organización y Recursos Humanos son las siguientes:

- a. Revisar y clasificar los puestos de trabajo del Ministerio, aplicando para ello la metodología e instrumentos proporcionados por el MIPPE, a través del Proyecto SICLAR.
- b. Proponer agregados y/o modificaciones al Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de Salud.
- c. Remitir al Comité General del Ministerio, los listados de puestos debidamente revisados y clasificados.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría General y el Departamento de Recursos Humanos estarán a cargo de la administración del proceso de clasificación de puestos, lo cual incluye las siguientes responsabilidades:

- a. Formular una propuesta de codificación de clase de acuerdo al Manual General de Clases Ocupacionales de la Administración Pública Panameña.
- b. Solicitar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del MIPPE el Manual de Clase Ocupacional de Salud debidamente ajustada de acuerdo a lo que establece el Manual General de Clases Ocupacionales de la Administración Pública Panameña.
- c. Convocar, asesorar y asistir técnicamente a los Comités de Área de Organización y Recursos Humanos.

ch. Mantener actualizado el Manual Institucional de Clases Ocupacionales, el cual incluirá, como mínimo, en la descripción de cada una de sus clases, los siguientes contenidos:

1. Una descripción de las principales tareas que se realizan en los puestos que corresponden a cada una de las clases.
2. Una descripción de los requisitos mínimos que deben reunir los ocupantes de los puestos, en cuanto a:
 - a. La experiencia laboral previa necesaria.
 - b. La educación formal necesaria.
 - c. Educación no formal necesaria tales como: cursos y otros tipos de capacitación no académica.
 - d. Conocimientos necesarios.
 - e. Las condiciones personales requeridas.

ARTICULO SEXTO: El presente Resuelto rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DRA. AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DR. GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 32

(De 15 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PANACOBRE S.A."

Entre los suscritos, la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, de aquí en adelante, CODEMIN, entidad creada por Ley No. 41 de 1 de agosto de 1975, de aquí en adelante Ley 41, representada por la Ing. Francia de Sierra, en su condición de Presidenta del Consejo Ejecutivo y Representante Legal, debidamente autorizada mediante Acta de Reunión Extraordinaria del Directorio de Política de CODEMIN de fecha 7 de diciembre de 1995 y por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete N°54 de 13 de febrero de 1996, por una parte; y por la otra, PANACOBRE, S.A., en adelante PANACOBRE, persona jurídica

constituida según las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la ficha 274105 Rollo 39103, Imagen 24, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por JEAN-CHARLES POTVIN, varón, canadiense, mayor de edad, Ejecutivo, con pasaporte No.BCG22619, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta de Accionistas del 2 de octubre de 1995, han convenido la celebración de este CONTRATO sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato es fijar el mecanismo para desarrollar el proyecto cuprífero de Cerro Colorado, mediante la ejecución por parte de PANACOBRE de la concesión minera de la cual es titular CODEMIN.

PANACOBRE, para la ejecución de la operación de la Concesión Minera, queda facultada en forma exclusiva, para lo siguiente:

1. La extracción, beneficio y transporte de los productos y subproductos relacionados con el proyecto cuprífero de Cerro Colorado, como se describe en el Anexo 1;
2. El uso de todas las estructuras e infraestructuras existentes, cuya descripción se detalla en el Anexo 2. A fin de ejercer los derechos de ejecución que se le conceden en este contrato, PANACOBRE tendrá, entre otras, las facultades que a continuación se señalan:
 - a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, de acuerdo con los términos de este contrato con terceras personas.
 - b) Extraer, concentrar, refinar, transportar, industrializar y comercializar los productos y subproductos de los yacimientos mineros, cuyos derechos de ejecución se le conceden, mediante este contrato.

- c) Contratar personal técnico especializado y el que requiera para su funcionamiento.
- d) Contratar servicios de asesoría técnica.
- e) Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominación de acuerdo a la legislación aplicable.
- f) Realizar las demás actividades permitidas por la Ley, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

PANACOBRE aportará la tecnología y la administración requerida para desarrollar y operar el proyecto Cerro Colorado, así como el financiamiento requerido para desarrollar dicho proyecto.

Queda expresamente aceptado por las partes, que CODEMIN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 41 de 1º de agosto de 1975, es titular exclusivo de los derechos relativos tanto a la concesión de extracción como a las de beneficio y transporte, detallados en el anexo 1, los cuales se encuentran vigentes, libres de todo gravamen, hipoteca, embargo o cualquier otra carga; y que las facultades que se otorgan a PANACOBRE, en virtud de la celebración del presente contrato, no conllevan de modo alguno, ni traspaso ni cesión de tal titularidad. CODEMIN se compromete a mantener las mencionadas concesiones de extracción, beneficio y transporte vigentes y libre de todo gravamen. Durante la vigencia de este contrato CODEMIN no podrá de ninguna manera comprometer, otorgar, negociar, donar o enajenar los derechos y activos otorgados por medio de este contrato a PANACOBRE. En el evento de que CODEMIN por cualquier causa pierda tales derechos durante la vigencia de este contrato, PANACOBRE tendrá el derecho preferencial para solicitar las concesiones respectivas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en esta cláusula, CODEMIN suministrará a PANACOBRE, toda la información, todos los estudios, propuestas, análisis y otras trabajos

relativos a Cerro Colorado, como se describen en el anexo 2.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este contrato, los términos que a continuación se listan, tendrán el siguiente significado:

1. Construcción

Período durante el cual se realizan desembolsos con el objeto de preparar y desarrollar las facilidades de la mina, planta e infraestructuras requeridas para poner la mina en Producción Comercial.

2. Costos de Exploración y Desarrollo

Para cualquier período, el total acumulado de todos los costos, gastos, desembolsos, pasivos, obligaciones y cargos incurridos o considerados haber sido incurridos por PANACOBRE antes de comenzar la Producción Comercial, ya sea directamente, o a través de subcontratistas, incluyendo sin limitación, lo siguiente:

- i) Todos los costos de Trabajos de Exploración, y
- ii) Todos los costos de Trabajos de Desarrollo

3. Costos Operativos

Para cualquier período, a partir del refrendo del presente contrato, significa el total acumulado de todos los costos, gastos, pasivos, obligaciones y cargos desembolsados o a ser desembolsados por PANACOBRE en relación con las operaciones de producción y los Productos provenientes del proyecto incluyendo, sin limitación, lo que sigue:

- a) Los costos relacionados con los trabajos de minería, extracción, molienda, concentración, producción, fundición, refinación, tratamiento, transporte, mercadeo, manejo y entrega de Productos;
- b) Los costos de reparar, mantener, reemplazar, alquilar,

- o modificar edificios, plantas, equipos, vías o caminos de acceso, taludes de la mina, edificaciones relativas a las operaciones de producción en el proyecto, incluyendo el costo de electricidad y suministros, combustibles y lubricantes;
- c) Los impuestos (excluyendo Impuestos sobre la Renta), tasas, gravámenes, regalías, cuotas y derechos (ya sea a nivel nacional, provincial o municipal) que actualmente se recaudan o que se recauden en el futuro por el Estado y sus subdivisiones políticas sobre el proyecto, o pagaderos sobre, o con respecto a, o en relación a los Productos de las mismas, (a pesar de que sean pagaderos sobre las ganancias de, o con respecto a, o medidos en relación con los Productos del proyecto que sean pagaderos a cualquier entidad del Estado);
- d) Los costos de dirección y supervisión en el proyecto y todos los costos de mano de obra, incluyendo salarios, y beneficios de cualquier clase y cualquier otra remuneración y el costo de personal técnico como por ejemplo ingenieros, geólogos y otros que sean empleados o contratados en relación con la Producción Comercial, ya sea que se localicen en el área del proyecto o fuera de ella;
- e) El costo de todo equipo e instalaciones habitacionales, incluyendo viviendas para el uso y goce de los empleados del proyecto; según se establezca en el estudio de factibilidad.
- f) Las sumas no cubiertas por las respectivas pólizas de seguro, que se deban pagar para protección médica y de hospital, accidentes, beneficios y otros por muerte o lesiones que sufran los empleados, y todos los montos en concepto de compensación por daños a terceros que se originen en las instalaciones de

- producción u operación del proyecto.
- g) Los costos de consultoría, ya sea legal, de contaduría u otros honorarios profesionales relativos a la producción de u operación del proyecto, incluyendo a los incurridos en el extranjero;
 - h) Los costos de protección al medio ambiente o para la prevención de la contaminación u otros costos similares incurridos como resultado de cualquier regulación gubernamental o requerimientos relativos al proyecto;
 - i) Los costos que se incurran relativos a la terminación de las operaciones de producción en el proyecto;
 - j) Los costos de pólizas de seguros sobre el proyecto, o de los Productos de éste, o los costos que se incurran en cumplimiento de requerimientos de leyes de compensación o para cualquier otro propósito;
 - k) El mayor de los siguientes montos:
 - (1) Cualquier monto que sea requerido reservar en cumplimiento de leyes para rehabilitación y/o rescate de terrenos del proyecto (incluyendo montos relativos a temas de medio ambiente); o (2) El monto que se estableciera estimando el costo de rehabilitación y rescate de terrenos (incluyendo montos relativos a temas de medio ambiente), que se tendrán que pagar luego que las operaciones de producción en el proyecto se hayan terminado, cargándose una parte del costo cada cuatrimestre por un período de tiempo, comenzando no antes de cinco (5) años previos a la fecha en que se estime que las operaciones de producción en el proyecto terminarán.
 - l) Los costos y gastos no cubiertos por las respectivas pólizas de seguro, en que incurra directa o indirectamente PANACOBRE al mercadear los Productos, o los incurridos en las instalaciones para procesar

cualquier mena al estado más avanzado para su manejo o beneficio, incluyendo costos de análisis, gastos de representación, gastos de árbitro, agencia, ventas y comisiones, pérdidas en transporte y penalidades;

- m) Reservas para contingencias que no estén incluidas en el literal k) que antecede, que los auditores de PANACOBRE declaren como razonables y que sean permitidas por la legislación fiscal de la República de Panamá;
 - n) Los costos por intereses y otros gastos financieros, incluyendo comisiones de facilidades de crédito y de compromiso, sobre todos los fondos que se tomen en préstamo de bancos, compañías fiduciarias o de "trust", fondos de pensión y otras entidades para cualquier propósito que estén directa o indirectamente relacionados con la producción u operación del proyecto, o con la realización de Trabajos de Exploración y Trabajos de Desarrollo en el proyecto;
 - o) Los costos en concepto de gastos generales de oficina y administrativos pagados por PANACOBRE, equivalente al 1.5% del total acumulado de todos los ingresos brutos de PANACOBRE para dicho período; y
 - p) Los costos de desarrollo y exploración comercial efectuados después del inicio de la Producción Comercial.
- Para los efectos de esta definición, los Costos Operativos no incluirán depreciaciones, amortizaciones o cargos por agotamiento.

4. Ingresos Netos

Para cualquier período, significa los montos netos acumulados y los ingresos devengados (o considerados haber sido devengados) por PANACOBRE durante dicho período por la venta de Productos provenientes del Proyecto Cerro Colorado, de cualquier mercado y en cualquier forma (pero deduciendo en su caso,

cualquier monto en concepto de fundición o procesamiento, refinación, ensaye, transporte y primas de seguro).

Cuando se trate de activos adquiridos con posterioridad a la vigencia de este contrato, sólo se incluirá en el cálculo de Ingresos Netos la ganancia que se genere por la venta de dichos activos, deduciendo el efecto por inflación. Los montos hasta el costo original de dichos activos generados por tal venta se utilizarán para reducir la Inversión de PANACOBRE.

5. Inversión

Para los efectos de este contrato, Inversión significa:

Todos los desembolsos, incluyendo intereses y cargos financieros, con el objeto de preparar y desarrollar las facilidades de la mina, planta e infraestructuras requeridas para poner la mina en producción comercial. Todos los costos y gastos preoperacionales, contados a partir del refrendo del presente contrato incluyendo los de exploración y desarrollo, gastos de investigación y gastos de organización y aquellos desembolsos que se realicen durante el periodo de operación que aumenten el valor de los activos totales.

No se consideraran costo de inversión, los pagos señalados en las Cláusulas Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Décima y Décimo Cuarta.

6. Producción Comercial

Equivale a la extracción y procesamiento del mineral con el propósito de vender un Producto final. La extracción y procesamiento del mineral para hacer pruebas y determinar el proceso metalúrgico que se utilizará, no se considerará como Producción Comercial. Cuando se haya alcanzado el setenta por ciento (70%) de la capacidad de producción diseñada, conforme se defina en el estudio de factibilidad, y ésta se mantenga durante noventa (90) días consecutivos, se considerará que se ha alcanzado Producción Comercial. PANACOBRE deberá notificar por escrito a CODEMIN la fecha de inicio de la Producción Comercial.

7. Productos

Significa el resultado final de la producción a ser vendida o comercializada por PANACOBRE extraída de las minas ubicadas en el proyecto.

8. Trabajos de Exploración

La búsqueda de minerales, levantamiento de planos, mediciones, estudios geológicos, geofísicos y geoquímicos, perforaciones, calicatas, túneles, toma de muestras, ensayos, análisis y pruebas metalúrgicas, estudios de prefactibilidad y factibilidad, y cualquier otro tipo de análisis, adquisición y mantenimiento de cualquier propiedad o derecho de propiedad que posteriormente forme parte del proyecto y toda otra actividad que no constituya Trabajo de Desarrollo.

9. Trabajos de Desarrollo

Todo trabajo que sea conducente al desarrollo de una estructura mineralizada y la puesta en marcha de la Producción Comercial, luego de tomar la decisión de producir basándose en el resultado del estudio de factibilidad positivo, incluyendo la posterior exploración de la misma, si tal exploración fuera considerada como Trabajos de Desarrollo, de acuerdo a los estándares de la industria minera. Incluirá, entre otros, todos los trabajos de Construcción, los necesarios para poner en producción el proyecto, incluyendo diseños, obras de ingeniería, obtención de materiales, dirección y manejo de la construcción, equipos, suministros, comisiones, reparaciones, mantenimiento, reemplazo, expansión o modificación de edificios, plantas, equipos, edificaciones o infraestructuras relacionadas con las operaciones de producción del proyecto o mantenimiento del mismo.

10. Utilidades Netas

Para cualquier periodo, a partir del refrendo del presente Contrato, significa el monto acumulado, calculado luego de

sustraer de los Ingresos Netos para tal periodo lo siguiente:

- (a) Los Costos Operativos incurridos en tal periodo;
- (b) Los Costos Operativos incurridos por PANACOBRE en todos los periodos anteriores, en la medida que éstos hayan excedido los Ingresos Netos para dichos períodos anteriores;
- (c) El monto en concepto de costos y gastos de mantenimiento, que en la opinión razonable de PANACOBRE, se requiera para realizar las operaciones de producción en el proyecto durante cualquier periodo en que se suspenda la Producción, siempre y cuando este monto se sume a los Ingresos Netos para calcular las Utilidades Netas para el siguiente periodo;
- (d) Impuestos sobre la Renta; y
- (e) Los costos y contribuciones a que se refieren las Cláusulas DÉCIMO OCTAVA y DECIMO NOVENA de este contrato. Los cálculos y fórmulas relativas a la participación en las Utilidades Netas serán realizadas de acuerdo a las prácticas generalmente aceptadas de contabilidad.

11. Utilidades Distribuibles

Significa las Utilidades Netas menos cualquier monto para reducir el balance de la Inversión a cero, al final de cada periodo. Sin embargo, para los fines de esta definición, las Utilidades Distribuibles nunca representarán un número negativo.

12. Área del Proyecto

Es el área descrita en el Anexo 1 de este contrato.

TERCERA: PAGO INICIAL:

El día del refrendo de este contrato por el Contralor General de la República, PANACOBRE hará un primer aporte de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$4,800,000.00) como pago inicial para ejercer los derechos

exclusivos otorgados a su favor en la Cláusula Primera de este contrato. Esta suma será pagada de la siguiente manera:

- TRES MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$3,000,000) en efectivo o cheque certificado, a favor del Tesoro Nacional.
- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1,800,000.00) en obras sociales a las comunidades en el área de influencia del proyecto, incluyendo las indígenas pagados durante un término de dos (2) años.

Estas obras sociales serán coordinadas por PANACOBRE con dichas comunidades. El Ministerio de Comercio e Industrias, conjuntamente con la Contraloría General de la República, vigilarán que tales acuerdos se cumplan. Dicho monto no se considerará parte del monto que se menciona en la Cláusula Vigésima.

CUARTA: PROGRAMA DE INVERSIÓN:

PANACOBRE llevará a cabo un estudio de prefactibilidad que entregará a CODEMIN en un periodo máximo de doce (12) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato por el Contralor General de la República, a un costo mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1,500,000.00). y a un costo máximo de TRES MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$3,000,000.00). Este estudio deberá evaluar principalmente los aspectos de mayor riesgo, incluyendo la recuperación metalúrgica, la extensión de la mineralización y la relación de roca estéril a mineral. Igualmente, dicho estudio incluirá trabajos de perforación, obtención y análisis de muestras, pruebas metalúrgicas, interpretación de análisis, recopilación de información ambiental y consideraciones económicas y sociales para la extracción minera. Los resultados de este estudio tendrán un margen de error aproximado al veinticinco por ciento (25%) en cuanto a costos, tonelajes, leyes de cobre y otros rubros.

QUINTA: SEGUNDO PAGO

Una vez entregado el estudio de prefactibilidad a CODEMIN, en el término mencionado en la cláusula CUARTA, PANACOBRE pagará la suma de TRES MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$3,000,000.00) en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, para mantener sus derechos según este contrato. Si el Estudio de Prefactibilidad resultare negativo y PANACOBRE decide no proceder con el Proyecto, PANACOBRE comunicará a CODEMIN su decisión en un término máximo de noventa días (90) contados a partir de la terminación del Estudio.

SEXTA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Cumplida la obligación mencionada en la cláusula QUINTA, PANACOBRE llevará a cabo un estudio de factibilidad para su presentación ante entidades financieras, a un costo mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1,500,000.00) y a un costo máximo de SIETE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$7,000.000.00). Este estudio deberá evaluar la rentabilidad de explotar el yacimiento de cobre Cerro Colorado, cuyo costo incluirá los gastos de prefinanciación, entendiéndose por éstos los costos legales, de investigación y otros necesarios para establecer las facilidades de financiamiento, en que PANACOBRE incurra desde el refrendo del presente contrato. Los resultados de este estudio tendrán un margen de error aproximado al diez por ciento (10%) en cuanto a costos, tonelajes, leyes de cobre y otros rubros. Dicho estudio deberá estar concluido en un período máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrega del estudio a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato y deberá ser remitido a CODEMIN dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de doce (12) meses.

El estudio de que trata esta cláusula deberá contemplar cuatro componentes esenciales, como se detalla en la propuesta presentada por PANACOBRE y que se describe en el Anexo 5.

Si el Estudio de Factibilidad resultare negativo y PANACOBRE decide no proceder con el proyecto, PANACOBRE comunicará a

CODEMIN su decisión en un término máximo de noventa días (90) contados a partir de la terminación del Estudio.

SÉPTIMA: RESULTADOS DEL ESTUDIO FACTIBILIDAD - TERCER PAGO

En base al estudio de factibilidad mencionado en la cláusula SEXTA, y de resultar positivo, PANACOBRE procederá con el proyecto. PANACOBRE hará un pago de CUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$4,000,000.00) a CODEMIN, a los veinticuatro (24) meses contados a partir del refrendo de este contrato. Esta suma será entregada a CODEMIN en la fecha en que PANACOBRE obtenga el permiso de construcción que haya solicitado dentro de los términos legales pertinentes.

OCTAVA: INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION

PANACOBRE deberá iniciar la Construcción del proyecto minero en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del momento en que se efectúe el pago mencionado en la cláusula SÉPTIMA, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier hecho o evento no imputable a PANACOBRE o que estén más allá del control razonable de PANACOBRE, en cuyo caso se extenderán los plazos de acuerdo a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA de este contrato. En el evento de que se produzca un retraso en el inicio de la etapa de Construcción que sea imputable a PANACOBRE, ésta deberá entregar a CODEMIN la suma de DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$2,000,000.00) por cada año de retraso, o la suma proporcional correspondiente en caso de períodos inferiores a un (1) año. El retraso en el comienzo de las obras de Construcción imputable a PANACOBRE, no podrá prorrogarse por más de tres (3) años, excepto en el caso de fuerza mayor o caso fortuito o hecho o eventos no imputables a PANACOBRE o que estén más allá del control razonable de PANACOBRE.

En el evento de que al finalizar el estudio de factibilidad el precio del cobre no permita los márgenes de rentabilidad requeridos para la explotación comercial del proyecto CODEMIN y PANACOBRE podrán reconsiderar lo relativo a la fecha de inicio de la Construcción.

NOVENA: CUARTO PAGO

Dos (2) años después del inicio de la Construcción, **PANACOBRE** hará un pago a **CODEMIN** de TRES Y MEDIO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$3,500,000.00) en efectivo o cheque certificado, a favor del Tesoro Nacional para mantener sus derechos según este contrato.

DÉCIMA: QUINTO PAGO

Cuatro (4) años después del inicio de la Construcción, **PANACOBRE** hará un pago a **CODEMIN** de TRES MILLONES Y MEDIO DE DOLARES AMERICANOS (US\$3,500.000.00) en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, para mantener sus derechos según este contrato.

DÉCIMO PRIMERA: ENTREGA A CODEMIN DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS

Independientemente de los resultados que en cada caso se obtengan, **PANACOBRE** está obligada a entregar a **CODEMIN** dos (2) copias de cada uno de los estudios que realice en ejecución de este contrato, dentro del plazo establecido para entregar el estudio de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACION DE PANACOBRE DE OBTENER FINANCIAMIENTO

PANACOBRE será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para desarrollar el complejo minero para la explotación del yacimiento de Cerro Colorado. **CODEMIN** no tendrá ninguna responsabilidad de hacer aportes financieros al proyecto, ni dará ningún aval, ni cualesquiera otra garantía financiera o comercial que requiera el mismo y no gestionará ante el Estado ninguna de estas acciones.

DÉCIMO TERCERA : PARTICIPACION DE LAS PARTES EN LAS UTILIDADES DISTRIBUIBLES

Una vez iniciada la Producción Comercial, CODEMIN y PANACOBRE participarán en las Utilidades Distribuibles provenientes de la Producción Comercial, de la siguiente manera:

PANACOBRE aplicará las Utilidades Netas en primer lugar, para reducir la Inversión realizada en el proyecto por PANACOBRE o cualquier otra compañía afiliada. Mientras exista un saldo (débito) en la Inversión de PANACOBRE, ésta aplicará el cien por ciento (100%) de las Utilidades Netas para reducir el balance de la Inversión a cero, como se define en este contrato. Cuando el balance de la Inversión sea reducido a cero, las Utilidades Distribuibles serán repartidas comenzando a razón de setenta y uno por ciento (71%) para PANACOBRE, y veintinueve por ciento (29%) para CODEMIN. Anualmente se incrementará la participación de CODEMIN en las Utilidades Distribuibles, en un uno por ciento (1%) hasta llegar a un cuarenta y nueve por ciento (49%) para ,

CODEMIN y un cincuenta y un por ciento (51%) para PANACOBRE.

PANACOBRE deberá hacer los registros de contabilidad y presentar un informe trimestral no auditado para mostrar las Utilidades Netas. La repartición de las Utilidades Distribuibles se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre. Un cálculo final anual se hará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del año calendario, en base a los estados financieros auditados. Si resultase, según el cálculo anual final, que PANACOBRE efectuó pagos en exceso a CODEMIN, PANACOBRE deducirá este pago en exceso de los pagos futuros. Cualquier pago insuficiente deberá ser pagado inmediatamente por PANACOBRE a CODEMIN.

PANACOBRE deberá mantener en todo momento los registros de contabilidad adecuados, los cuales estarán siempre disponibles

a CODEMIN para que pueda verificar la exactitud de cualquier registro a la Inversión de PANACOBRE o de otra compañía afiliada en la determinación de las Utilidades Netas o de las Utilidades Distribuibles.

DÉCIMO CUARTA: SEXTO PAGO

Para mantener sus derechos según este contrato, PANACOBRE pagará a CODEMIN, VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$25,000,000.00), en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, quince (15) años después del inicio de la construcción de la planta de óxidos, o al alcanzar la Producción Comercial de los sulfuros, cualquiera de los dos eventos que ocurra primero.

DÉCIMO QUINTA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

PANACOBRE se obliga a mantener en todo momento una protección apropiada del medio ambiente en el Área del Proyecto y otras áreas de influencia del mismo, y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, que estén vigentes en la República de Panamá. Esta obligación se hace extensiva a los contratistas, subcontratistas y en general a cualquier tercero que se contrate por PANACOBRE por razón de este contrato.

DÉCIMO SEXTA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como parte de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato, PANACOBRE contratará la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a las normas que se encuentren vigentes en la República de Panamá y con aquellos parámetros aún más estrictos sobre protección ambiental, contemplados en la legislación de la Provincia de Quebec, Canadá, antes de poner en ejecución el desarrollo del proyecto minero.

Para tales efectos, se contará con la participación de una firma de consultoría independiente de reconocida idoneidad profesional, propuesta por PANACOBRE y aprobada por el Estado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias. El estudio deberá garantizar el mejor criterio de evaluación de los aspectos ambientales a ser considerados para un desarrollo minero, cónsono con la protección del medio ambiente y con un mejoramiento del entorno natural del área en cuestión.

El estudio se llevará a cabo en coordinación con la Dirección General de Recursos Minerales, del Ministerio de Comercio e Industrias y el INRENARE, de acuerdo a la ley vigente.

Este estudio será de obligatorio cumplimiento para PANACOBRE.

DÉCIMO SEPTIMA: PROTECCION AMBIENTAL

PANACOBRE, durante toda la vigencia y el desarrollo de las actividades a que se refiere este contrato, se obliga a responder por cualquier daño que se ocasione al medio ambiente y por los perjuicios causados imputables a PANACOBRE, por razón de dolo, negligencia, imprudencia o impericia. A tal efecto, PANACOBRE constituirá una fianza a favor del Estado por DOS MILLONES DE *DOLARES AMERICANOS (US\$2,000,000.00). Dicha fianza deberá estar constituida desde el inicio de la Construcción. El monto de la fianza no implicará límite de responsabilidad para PANACOBRE.

PANACOBRE no será responsable por los daños que se hayan occasionado al medio ambiente con anterioridad a la firma de este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: RESTAURACION Y FORESTACION

En adición a las obligaciones de restauración contempladas en el Código de Recursos Minerales y a las disposiciones con relación al uso de aguas y tala de árboles contempladas en la Ley y el Reglamento del Instituto de Recursos Naturales Renovables, y además, luego de iniciada la construcción, PANACOBRE se compromete a financiar y ejecutar un Programa de Forestación en

el Área del Proyecto, según los parámetros que fije el estudio de impacto ambiental.

En el evento de que PANACOBRE decida abandonar el yacimiento deberá restaurar la zona del yacimiento y abandonarlo en las mejores condiciones técnicas y ambientales posibles. A estos efectos, PANACOBRE deberá presentar a CODEMIN, con la debida antelación, un plan de abandono que será verificado y coordinado con CODEMIN, de acuerdo con las disposiciones ambientales vigentes.

DECIMA NOVENA: PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL AREA INDIGENA.

PANACOBRE se compromete a continuar el Programa de Desarrollo Social a favor de los grupos indígenas que haya estado en ejecución por parte de la Empresa de Cobre Cerro Colorado, S. A. (ECCCSA) y que permanezcan bajo la administración de CODEMIN al momento de la entrada en vigencia de este contrato, tal como se describe en el Anexo 4 del mismo. Además se compromete a ampliar dicho programa, en la medida de sus posibilidades.

VIGÉSIMO : CONTRIBUCION A LAS COMUNIDADES LOCALES

En adición a lo que establece el Código de Recursos Minerales, PANACOBRE segregará, con cargo a sus Utilidades Distribuibles, el uno por ciento (1%) de dichas Utilidades Distribuibles para ser repartido directamente a los Municipios de Remedios, San Félix, y otras comunidades del área de influencia del proyecto. Dicho monto se pagará y cargará a las cuentas correspondientes dentro de los noventa (90) días contados a partir del cierre del respectivo año fiscal. Al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto a que se refiere esta cláusula, deberá ser distribuido en las comunidades indígenas de dichas localidades o de las futuras autoridades comarcales. Cualquier tributo municipal o provincial, creado en el futuro y que afecte las actividades de PANACOBRE, será deducido del

importe que se pague en concepto de la contribución a que se refiere esta cláusula.

VIGÉSIMO PRIMERA: INFORMES, ESTRUCTURAS Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES

El día del refrendo de este contrato por el Contralor General de la República, CODEMIN deberá entregar a PANACOBRE todos los informes, estudios, propuestas, análisis y otros trabajos referentes al yacimiento de Cerro Colorado, que consten por escrito y que hubiesen sido confeccionados con anterioridad a la vigencia del presente contrato y todas las estructuras e infraestructuras existentes, según se detallan en el Anexo 2.

Dichos documentos no podrán ser transferidos, negociados, duplicados, ni enajenados por PANACOBRE y deberán ser devueltos en su estado original a CODEMIN, en el evento de que PANACOBRE no desarrolle el proyecto, o a la terminación del presente contrato y sus prórrogas.

PANACOBRE asumirá los costos y gastos relacionados con la administración y operación del proyecto Cerro Colorado, preservando al menos en las etapas de estudio, los niveles de mantenimiento de las estructuras e infraestructuras existentes al momento del refrendo de este contrato.

PANACOBRE no contratará a ningún empleado de ECCCSA que no haya sido debidamente liquidado por ECCCSA.

VIGÉSIMO SEGUNDA:

PANACOBRE mantendrá a disposición de CODEMIN, en el área del Campamento de Escopeta, el local descrito en el Anexo 6 de este contrato, cuyo mantenimiento estará a cargo de PANACOBRE.

VIGÉSIMO TERCERA: SERVIDUMBRES

PANACOBRE, respecto a las servidumbres de paso, uso de materiales tales como tierra, grava, etc. y el uso de aguas

deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Recursos Minerales, como si fuera concesionario.

VIGÉSIMO CUARTA: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.

PANACOBRE queda obligada, a su costo, a dar mantenimiento adecuado para los fines del proyecto, a las carreteras, puentes, campamentos, caminos, vías férreas, aeropuertos, servidumbres, vías de acceso, radas y puertos existentes para atender las necesidades del proyecto.

Dichos costos se considerarán parte de la Inversión.

VIGÉSIMO QUINTA: NORMAS DE CONTABILIDAD

La contabilidad de PANACOBRE, así como sus estados financieros, seguirán los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá.

Los auditores externos independientes de PANACOBRE serán una firma panameña de contadores públicos autorizados, escogida por PANACOBRE.

VIGÉSIMO SÉXTA: ESTADOS FINANCIEROS

PANACOBRE quedará obligada a suministrar a CODEMIN la siguiente información:

1. Un balance de situación, estado de pérdidas y ganancias y un estado de flujo de efectivo, no auditados, que reflejen, en cada caso, la situación financiera al final de cada uno de los tres primeros trimestres de cada año fiscal. Tales informes deberán ser entregados tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes después del cierre de cada trimestre, excepto el último de cada año fiscal.

2. Tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de ciento veinte (120) días después del cierre de cada año fiscal, los estados financieros auditados correspondientes al cierre del respectivo año fiscal que incluyan un balance general, estado de resultados y estado de flujo de cambios del efectivo, incluyendo las notas pertinentes a dichos estados financieros auditados y las declaraciones auditadas de los ingresos, y los cambios en la situación financiera de dicho año.

VIGÉSIMO SEPTIMA: INSPECCION

CODEMIN tendrá derecho, a su propio costo, a inspeccionar en todas las oportunidades que considere necesario, los registros, informes, cuentas y otros documentos relacionados con el proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones desarrolladas por **PANACOBRE**, sin limitarlo a la República de Panamá.

CODEMIN, al ejercer el derecho establecido en la presente cláusula, procurará interferir lo mínimo posible con el normal desenvolvimiento de las operaciones de **PANACOBRE**.

Los costos que **PANACOBRE** incurra en esta inspección durante el periodo anterior a la terminación de la construcción serán considerados costos de Inversión para **PANACOBRE**, y los costos incurridos después de la terminación del periodo de Construcción, serán parte de los Costos Operativos.

De igual manera **CODEMIN** tendrá derecho a llevar a cabo la inspección técnica de las operaciones minero-metalúrgicas contempladas en las cláusulas del presente contrato, en lo

atinente al adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre la materia que rigen en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: REGISTROS DE LOS DERECHOS

Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, las partes solicitarán la inscripción del presente contrato en el Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

VIGESIMA NOVENA: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato será obligatorio para las partes y sus sucesores, y sólo podrá ser transferido por PANACOBRE con el previo consentimiento de CODEMIN como se describe a continuación:

PANACOBRE podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones con respecto al proyecto Cerro Colorado, total o parcialmente, a una o más compañías con consentimiento expreso por escrito de CODEMIN. CODEMIN se compromete a no ejercer ninguno de sus derechos establecidos por Ley que afecten a PANACOBRE, sin previa notificación escrita a PANACOBRE.

TRIGÉSIMA: DIVERGENCIAS Y ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de resolver entre sí con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que surjan con motivo de la aplicación, ejecución o interpretación de este contrato. Si las partes no llegan a un acuerdo, resolverán sus divergencias mediante arbitraje, dando cumplimiento en su caso a lo que establece el numeral 4 del

Artículo 195 de la Constitución Nacional. El arbitraje procederá de acuerdo a las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (en adelante denominada "la Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas vigentes en dicho momento. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos (2) árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, si los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escogan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de designar dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará la sede del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el Tribunal Arbitral podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian, expresa e irrevocablemente, a alegar inmunidad respecto al arbitraje, a los procedimientos judiciales tendientes a dar

cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o a la ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubiesen sido prounciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

TRIGÉSIMO PRIMERA: CONTRATACION DE PERSONAL

PANACOBRE, en esta materia, cumplirá con lo que al respecto establezca el Código de Trabajo, el Código de Recursos Minerales y la Ley 15 de 1959 y demás leyes aplicables.

En lo que se refiere a la seguridad e higiene ocupacional, PANACOBRE aplicará, las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, garantizar su seguridad y cuidar de su salud acondicionando locales y proveyendo equipos de trabajo además de adoptar métodos para prevenir, reducir y eliminar los riesgos profesionales de conformidad con la legislación panameña vigente.

PANACOBRE dará estricto cumplimiento a lo señalado en el Código de Recursos Minerales, relativo al Adiestramiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: LICENCIAS

PANACOBRE, según le corresponda, tendrá la obligación de obtener las licencias o permisos, aprobaciones y autorizaciones que requiera del Estado o cualesquiera de sus dependencias, instituciones autónomas o semiautónomas y subdivisiones políticas, en relación con las actividades que desarrolle PANACOBRE de conformidad con el presente contrato, quedando entendido que tales licencias, autorizaciones y aprobaciones le

serán concedidas a las tarifas vigentes y que PANACOBRE no estará obligada a obtener otras licencias o permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean las requeridas de acuerdo con las leyes y reglamentos de aplicación general en la República de Panamá.

En caso de retraso en obtener dichas licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, por razones que no sean imputables a PANACOBRE, los correspondientes plazos, de ser procedente, se extenderán por el tiempo que se tarde en expedir dichas licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones.

TRIGÉSIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si PANACOBRE faltare al cumplimiento de las obligaciones de pago a que se refieren las cláusulas TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, CODEMIN podrá declarar resuelto este contrato, sin tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, salvo que PANACOBRE demuestre que el incumplimiento hubiese sido causado por fuerza mayor, caso fortuito, o un hecho o hechos no imputables a PANACOBRE.

En el evento que proceda la resolución del contrato por el incumplimiento de las obligaciones de pago que se establecen en las cláusulas mencionadas en el párrafo anterior, PANACOBRE tendrá que entregar a CODEMIN todos los activos, estudios, documentos, estructuras, libros de contabilidad y cualesquiera bienes que tenga en su poder que sean de propiedad de CODEMIN, a efecto de que no se interrumpa la actividad que se esté llevando a cabo en dicho momento.

En caso de incumplimiento de las otras obligaciones que al tenor de este contrato contrae PANACOBRE, CODEMIN le dará a

PANACOBRE aviso por escrito del incumplimiento de que se trate y le concederá un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir de dicho aviso, para que dicho incumplimiento sea subsanado. En el evento de que vencido el plazo premencionado PANACOBRE no hubiese subsanado dicho incumplimiento, CODEMIN podrá someter la respectiva controversia a arbitraje como se especifica en la cláusula TRIGÉSIMA de este contrato, salvo que PANACOBRE demostrare a CODEMIN que el incumplimiento hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito, o a hechos o eventos no imputables a PANACOBRE. Si PANACOBRE cumple dentro del plazo máximo señalado en esta cláusula, se entenderá que no ha habido incumplimiento de contrato, para efecto de la cláusula CUADRAGÉSIMO CUARTA.

TRIGÉSIMO CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para los efectos del presente contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual PANACOBRE no haya podido ejercer un control razonable y que sea de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de PANACOBRE de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, tales como: terremotos; hundimientos; huracanes; inundaciones; guerras; disturbios; insurrecciones; interferencias, interrupción o restricción sustancial en el suministro de elementos requeridos para la operación; u otros hechos o eventos de fuerza mayor fuera del control razonable de PANACOBRE.

En dichas circunstancias, los plazos para cumplir con cualesquiera obligaciones según este contrato, se extenderán automáticamente por un plazo igual a la duración de la causa de fuerza mayor, caso fortuito, o eventos no imputables a PANACOBRE, o eventos más allá del control razonable de PANACOBRE.

La dificultad, imposibilidad o retraso de obtener

financiamiento, imputable a PANACOBRE o cualesquiera otros hechos o eventos imputables a la misma no se considerará fuerza mayor o caso fortuito.

TRIGÉSIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Se consideran incorporadas a este contrato las causales de resolución administrativa contempladas en la legislación fiscal vigente.

TRIGÉSIMO SEXTA: NULIDAD RELATIVA

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, salvo que la misma imposibilite la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMO SEPTIMA: AVISOS

Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente contrato deberán, a menos que las partes convengan por escrito otra cosa, hacerse por escrito y ser entregados personalmente o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra, mediante aviso escrito con acuse de recibo.

En lo referente a los avisos a la Nación, se le dará cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código de Recursos Minerales de la República de Panamá y demás disposiciones legales vigentes.

Todo material impreso, hablado o escrito que PANACOBRE desee utilizar con fines promocionales, propagandísticos o informativo

que se refiera a posibles valores comerciales del Área del Proyecto, en cuanto a naturaleza, calidad y volumen de los minerales que existan o puedan existir, requieren previamente a su difusión o circulación nacional o internacional, la aprobación de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Los domicilios de la partes son los siguientes:

PANACOBRE: Calle 50 C Este No.46 - Nuevo Campo Alegre, Ciudad de Panamá. Apartado Postal No.9722, zona 9

CODEMIN: Calle Melchor Lasso De la Vega, Ciudad de Panamá, R. de P. Apartado 8515, Panamá 5

TRIGÉSIMO OCTAVA: LEY APPLICABLE.

El presente contrato será la norma legal entre las partes. Además, las partes se regirán por las leyes vigentes y las que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables y específicamente a las disposiciones del Código de Recursos Minerales y el Código Fiscal.

Los derechos y obligaciones que el Código de Recursos Minerales establece para los concesionarios, regirán supletoriamente para PANACOBRE en aquellos aspectos no contemplados en el presente contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

PANACOBRE renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que se ha incurrido en denegación de justicia si PANACOBRE previamente no ha intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la Cláusula TRIGÉSIMA del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA: AUTORIZACION DE CODEMIN RESPECTO DE LOS PAGOS

CODEMIN autoriza irrevocablemente a **PANACOBRE** para que los pagos correspondientes a **CODEMIN**, de conformidad con este contrato, sean efectuados directamente al Tesoro Nacional.

PANACOBRE entregará a **CODEMIN** una copia de los respectivos comprobantes o recibos de pago.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: ANEXOS

Los anexos debidamente firmados que a continuación se detallan, formarán parte integral de este contrato y son de obligatorio cumplimiento para las partes:

1º Área de la Zona A de la concesión de Transporte y Beneficio y Área de la Zona B de concesión de Extracción, relacionado a Cerro Colorado, incluyendo mapas e informe de descripción de zonas, según se establece en los Artículos 158 al 161 del Código de Recursos Minerales.

Los planos de vías e instalaciones de transporte serán posteriormente precisados por **PANACOBRE** cuando así lo requiera la construcción de las infraestructuras del proyecto.

2º Estudios, Informes, Propuestas, Análisis y otros documentos, estructuras e infraestructuras de **CODEMIN/ECCCSA**.

Posterior a la firma del contrato se realizará un inventario del cual se levantará un acta de entrega.

3º Estudio Ambiental y sus Anexos

- a) Preliminar Ambiental
- b) Reconocimiento Ambiental
- c) Viabilidad Ambiental;

Estos estudios serán presentados por **PANACOBRE, S.A.** en la fecha que corresponda de acuerdo al Contrato y

están contemplados en el Estudio de Prefactibilidad.

- 4° Descripción de los Programas Sociales;
- 5° Lineamientos del Estudio de Prefactibilidad Y Factibilidad.
- 6° Local para CODEMIN.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: ENCABEZAMIENTOS

Las leyendas que aparecen como títulos en el encabezamiento de las cláusulas de este contrato se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector; pero las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: TJMBRES

Este contrato llevará estampillas por valor de dos balboas (B/.2.00).

que se desarrolle para la concentración de minerales.

CUADRAGÉSIMO SÉXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Al refrendo de este contrato, por parte del Contralor General de la República, PANACOBRE estará obligada a entregar a la Contraloría General de la Nación un bono de garantía emitido por una compañía de seguros aceptada por CODEMIN, válido por doce (12) meses por UNO Y MEDIO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$1,500,000.00), para garantizar la ejecución del programa de trabajo a que se refiere la CLAUSULA CUARTA de este contrato.

Dicha fianza se cancelará y se le devolverá a PANACOBRE en el momento en que cumpla con las obligaciones afianzadas, o en el caso en que una vez ejecutado el estudio de prefactibilidad indicado en la cláusula CUARTA, PANACOBRE decida no proseguir con el contrato.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMA: REGALIAS

PANACOBRE pagará a CODEMIN una suma igual a las regalías que les corresponde pagar a los Concesionarios, según estable en el Código de Recursos Minerales.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: El Estado no garantizará la disponibilidad ni el suministro de electricidad para el desarrollo de este Proyecto.

FRANCIA DE SIERRA
Por: CODEMIN

JEAN-CHARLES POTVIN
Por: PANACOBRE, S.A.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

REFRENDO

ARTSTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO N° 221

(De 20 de diciembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL Y PROYECTOS INFORMATICOS DISTRIBUIDOS Y TELEMATICOS, S.A..."

**ADQUISICIÓN DE LOS PROGRAMAS, ADECUACIONES NECESARIAS Y
CAPACITACIÓN AL PERSONAL INVOLUCRADO DE LA CONTRALORÍA EN LA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

Entre los suscritos a saber ARISTIDES ROMERO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad con cédula de identidad N°. 4-31-380, actuando en condición de Contralor General y representante de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte, y por la otra GUILLERMO UREÑA GUTIERREZ, varón, mexicano, mayor de edad, casado con pasaporte N°94380007665 en su condición de Representante Legal de PROYECTOS INFORMATICOS DISTRIBUIDOS Y TELEMATICOS, S.A. sociedad de la República de Estados Unidos Mexicanos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Número 136135, fojas 4015, año 1990 en México y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la República de Panamá, al rollo ~~48220~~ ficha ~~310100~~ e imagen ~~0002~~, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente contrato de adquisición de los programas, adecuaciones necesarias y capacitación al personal involucrado de LA CONTRALORÍA en la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Administración Financiera con fundamento en la resolución de gabinete N°426 de 27 de noviembre de 1995 y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los programas, y a realizar las adecuaciones necesarias y capacitación al personal involucrado de LA

CONTRALORÍA en la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Administración Financiera, para ejecutar el desarrollo necesario, la implementación y la afinación de dicho sistema, que debe satisfacer las especificaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Tesorería, definidos por la Contraloría General de la República en el Proyecto de Reforma a la Administración Financiera y el Sistema de Programación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria establecido por el Órgano Ejecutivo y las leyes vigentes.

SEGUNDO:

El Sistema Integral de Administración Financiera comprende los programas y la documentación técnica (Manual del Usuario, Manual Técnico) de los siguientes Subsistemas integrados:

1. Subsistema de Presupuesto

Formulación y Seguimiento de Ejecución de Presupuesto

Los productos serán los siguientes:

- a. Anteproyecto de Presupuesto
- b. Metas Programadas
- c. Programación de Caja
- d. Avance sobre las metas
- e. Plan Operativo Anual
- f. Presupuesto General del Estado
(Ingresos y Gastos de Financiamiento e Inversión)
- g. Presupuesto Modificado
- h. Presupuesto Asignado Modificado
- i. Clasificaciones complementarias del Presupuesto:
Económicas, Funcional, Sectorial, Regional, Fondo
Monetario Internacional, por Fuentes de
Financiamiento.
- j. Auxiliares de transacciones

2. Subsistema de Contabilidad

El Subsistema cubrirá el sector del Gobierno Central (12 Ministerios y sus dependencias, además de la Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, Oficina de Regulación de Precios, Ministerio Público, Órgano Judicial y Tribunal Electoral), y se estructurará sobre la base de una descentralización operativa, de registro e información a nivel institucional y una centralización de datos en la Contraloría General de la República para la consolidación contable. Estará también estructurada para la futura consolidación de la información

contable del resto de las instituciones del sector público (Instituciones Descentralizadas, Empresas públicas, Intermediarios Financieros y Municipios) y contemplará el registro de la afectación presupuestaria y financiera, de acuerdo a los momentos contables establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental (Simultaneidad).

Los productos esperados serán los siguientes:

A NIVEL INSTITUCIONAL

- a. Diario General
- b. Mayor General
- c. Mayores Auxiliares (por cada una de las cuentas divisionarias)
- d. Registros Auxiliares de Ingresos y Egresos Presupuestarios
- e. Balance de Comprobación
- f. Balance Constructivo
- g. Estados Financieros básicos:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de Flujos en efectivo

h. Información Presupuestaria:

- Estado de Ingresos y Gastos Presupuestarios
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos
- Series Estadísticas de Ingresos y Gastos Presupuestarios

I. Información Complementaria:

- Cuentas por Cobrar
- Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Depreciación acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Cuentas por Pagar
- Pasivo a largo plazo
- Contingencias
- Traspaso de fondos - Tesoro Nacional
- Traspaso y remesas diversas

J. Conciliaciones

A NIVEL CENTRAL

En la Dirección de Contabilidad Nacional de la Contraloría General de la República.

Sobre las instituciones del Gobierno Central:

- a. Diario General
- b. Mayor General
- c. Mayores Auxiliares (por cada cuenta)
- d. Balance de Comprobación Integrado
- e. Balance Constructivo Integrado
- f. Registros Auxiliares Presupuestarios de Ingresos y Gastos
- g. Estados Financieros básicos:

 Balance General Integrado

 Estado de Resultados Integrado

 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Integrado

 Estado de Flujos de Efectivo Integrado

 Estado de Tesorería

 Estado de la Deuda Pública

h. Información Presupuestaria:

 Estado de Ingresos y Gastos Presupuestarios Integrados

 Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos Integrados

 Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos Integrados

 Serie de Estadísticas de Ingresos y Gastos Integradas

3. Subsistema de Tesorería

Los productos serán los siguientes:

- a. Programación de tesorería diaria, semanal y mensual
- b. Flujo de Caja individuales por institución y consolidadas
- c. Proyecciones de Ingresos y Gastos con base a las diferentes posibilidades del Sistema
- d. Ejecución real comparada con la proyectada y balance entre disponibilidad inicial y final.
- e. Estado, movimiento y conciliación de cuentas bancarias.
- f. Programación de pagos
- g. Pagos pendientes y realizados
- h. Cheques girados, anulados

- i. Comprobantes contables
- j. Informaciones varias del sistema de contabilidad para el sistema estadístico de la Contraloría General de la República

4. Sistema de Personal:

Cuyos productos son: afectación a presupuesto y contabilidad, estado de ejecución presupuestaria y certificación de saldos.

5. Sistema de Auditoría:

Cuyos productos son: Estados Financieros, Presupuestarios e información complementaria, continuidad de números de documentos, comprobación de saldos, transacciones de sobregiro, transacciones con responsables, auxiliar de transacciones, pistas de auditoría de todo el sistema y todos los controles de seguridad necesarios para garantizar la confidencialidad de todos los subsistemas que conforman el Sistema Integral de Administración Financiera.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Plantear diferentes alternativas de configuración de equipo computacional para la operación.
2. Efectuar las modificaciones necesarias de los programas del sistema para satisfacer las especificaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Tesorería, definidos por la Contraloría General de la República en el Proyecto de Reforma a la Administración Financiera y el Sistema de Programación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria establecido por el Órgano Ejecutivo y las leyes vigentes, durante el desarrollo del sistema.
3. Realizar la instalación central en la Contraloría General de la República y las instalaciones de los subsistemas de presupuesto, contabilidad, personal, tesorería y auditoría para garantizar la integración del sistema en su totalidad.
4. Capacitar al personal de la Contraloría General de la República durante todo el proceso para garantizar la autosuficiencia en la operación y el mantenimiento del Sistema Integral de Administración Financiera, utilizando para ello un programa modular de capacitación integral, establecido por **EL CONTRATISTA**, según lo estipulará el Anexo "B" de este Contrato.
5. Asegurar la inclusión de requerimientos adicionales de los entes contables en cada una de las dependencias.

CUARTO:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato y se sujeta a la ley panameña y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

QUINTO:

EL CONTRATISTA entregará para evaluación y aprobación por parte de **LA CONTRALORÍA** los productos de cada uno de los Subsistemas que conforman el Sistema Integral de Administración Financiera.

SEXTO:

LA CONTRALORÍA se compromete a cubrir sólo los gastos relacionados a la estadía y alimentación de tres personas que trabajarán en el proyecto hasta por un costo máximo de **VEINTICINCO MIL CON 00/100 BALBOAS (B/.25,000.00)**.

SÉPTIMO:

LA CONTRALORÍA le reconoce a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRESCIENTOS MIL CON 00/100 BALBOAS (B/. 300,000.00)**, en concepto de los programas, adecuaciones necesarias y capacitación al personal involucrado de **LA CONTRALORÍA** en la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Administración Financiera por parte de **EL CONTRATISTA**, para realizar el desarrollo necesario, implementación y afinamiento de dicho sistema, que debe satisfacer las especificaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Tesorería, definidos por la Contraloría General de la República en el Proyecto de Reforma a la Administración Financiera y el Sistema de Programación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria establecido por el Órgano Ejecutivo y las leyes vigentes, la suma se cargará a la partida presupuestaria Nº 0.02.1.10.01.01.370 de nuestro actual presupuesto de inversión de la vigencia fiscal de 1995.

OCTAVO:

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una (1) fianza como garantía de cumplimiento, igual al 50% del valor total del contrato, es decir **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 BALBOAS (B/.162,500.00)**. Esta fianza permanecerá vigente por un período de un (1) año desde el inicio de labores hasta el momento de recepción conforme por parte de **LA CONTRALORÍA** y un (1) año adicional para cubrir vicios redhibitorios. El costo de esta fianza de garantía de cumplimiento es cubierta por **EL CONTRATISTA**.

NOVENO:

LA CONTRALORÍA procederá al pago de ocho (8) cuotas correspondiente a la división de la suma acordada en la Cláusula Séptima del presente contrato entre ocho (8) pagos o sea **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 BALBOAS (B/.37,500.00)** contra presentación de la cuenta contra el Tesoro Nacional por parte de **EL CONTRATISTA** y previa aprobación escrita por parte de la Dirección Nacional de Contabilidad y la Dirección Nacional de Informática en base a los planes de trabajo semanales, reporte semanales de avances del proyecto y productos entregados por **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO:

La duración del presente contrato será de un año a partir del 3 de enero de 1996.

DÉCIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a entregar en un plazo no mayor de 15 días, posteriores a la fecha de inicio del contrato, el plan de trabajo (detallado de actividades, fases y productos de cada fase) y el Programa Modular de Capacitación Integral. Todos los documentos anexos formarán parte constitutiva del presente contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a respetar las fechas estipuladas en los planes y programas, además de entregar los productos que resulten de cada una de las actividades

EL CONTRATISTA y **LA CONTRALORÍA** acordarán los reglamentos y planes de trabajo. Las labores conjuntas de **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRALORÍA** se realizarán en el horario de trabajo de la Contraloría General de la República.

En caso de que no se cumpliese en un término de treinta (30) días, se considerará que existe un retraso y después de ser avisado este retraso de manera escrita a **EL CONTRATISTA** por parte de **LA CONTRALORÍA**, se considerará la aplicación de una multa diaria correspondiente al 20% del valor total mensual, dividido entre treinta (30) o sea **DOS MIL CIENTO SESENTA Y Siete CON 00/100 BALBOAS (B/.2,167.00)** diarios.

DECIMO SEGUNDO:

LA CONTRALORÍA podrá dar por terminado el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales :

1. Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a alguna de sus obligaciones conforme a este contrato.
2. Previo aviso de **LA CONTRALORÍA** con treinta (30) días de anticipación.
3. Las demás establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DÉCIMO TERCERO:**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Para obtener validez legal, todo aviso o comunicación de una parte a la otra se debe hacer por escrito por medio de carta recomendada o por entrega personal. Las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Avenida Balboa y Federico Boyd

Edificio de la Contraloría
Apartado 5213
Panamá 5, Panamá
República de Panamá

PROYECTOS INFORMATICOS DISTRIBUIDOS Y TELEMATICOS S.A.

Circuito Río del Oro 17 Sur
Méjico, D.F. C.P. 09010
República de Estados Unidos Mexicanos

Ejército Nacional 884 5to. piso
Colonia Polanco
Méjico, D.F.

DÉCIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA asumirá plena responsabilidad en relación con las patentes o derechos de autor que puedan ser necesarios para el cumplimiento del presente contrato, garantizando que la información y servicios cuya licencia otorga no infringe legislación sobre patentes, derechos de autor o secretos comerciales. En caso de reclamaciones por utilización no autorizada o violación de patentes **EL CONTRATISTA** asumirá cualquier responsabilidad al respecto. Si se presenta una reclamación **LA CONTRALORÍA** notificara a **EL CONTRATISTA**, quien adoptará las medidas que considere apropiadas. **EL CONTRATISTA** no puede ceder ningún derecho, ni difundir cualquiera información que haya contraído conforme al presente contrato, a ninguna otra persona o entidad sin la previa aprobación por escrito de **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

DÉCIMO QUINTO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA CONTRALORÍA** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA cede sus derechos de autor, no para su comercialización, sobre los productos generados por esta relación contractual a favor de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEPTIMO:

EL CONTRATISTA adherirá al original de este contrato timbres por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 BALBOAS (B/.325.00) y un timbre de jubilados y pensionados de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y la ley N° 6 de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

CONTRALORIA GENERAL
ARISTIDES ROMERO JR.
Céd. 4-31-380

PROYECTOS INFORMATICOS
DISTRIBUIDOS Y TELEMATICOS, S.A.
GUILLERMO UREÑA
Pasaporte N° 94380007685

ANEXO " A "**Cronograma de Actividades Detalladas y Productos de cada Fase del Sistema****ANEXO " B "****Programa Modular de Capacitación Integral**

**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 5
(De 9 de abril de 1996)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE VENDE UN TERRENO A LA ASOCIACION PRO- ARTE."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Panameña PRO- ARTE Cultura y Acción Benéfica ha solicitado a esta Cámara Edilicia la consecución de un terreno para construir el Centro para el Desarrollo de la Juventud, el cual tendrá como objetivo ofrecer programas culturales, educativos y de desarrollo para los jóvenes de nuestro populoso Distrito que tanto lo necesita..

Que según el Departamento de Catastro de Tierra, el Lote L109, con un área de 740.11 m², ubicado en la comunidad de Los Andes N° 2, Corregimiento Belisario Porras, se encuentra sin adjudicatario legal y apto para desarrollar el requerido proyecto.

Que es potestad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Vender en la suma simbólica de un balboa (B/.1.00) el lote L-109 con un área de 749.41 M², ubicado en el sector L. de Los Andes N° 2, Corregimiento Belisario Porras a la Asociación Panameña PRO-ARTE Cultural y Acción Benéfica para la construcción del Centro para el Desarrollo de la Juventud.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ODILIA DE SARMIENTO
Presidenta del Concejo**

**RAQUEL RODRIGUEZ
Vice Presidenta del Concejo**

**ANIBAL CHERY O.
Secretario General del Concejo**

SANCIONADO: El Acuerdo cinco (5) del nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

**LIC. FELIPE CANO G.
Alcalde**

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 4 de marzo de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER DIVINO NIÑO**, ubicado en calle Unión Veraguense, Las Lajitas, casa Nº 3 Cuirregimiento Las Cumbres, Alcaldedíaz de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAI**. Panamá, 5 de marzo de 1996.

BENJAMIN
VELASQUEZ
VEGA

L-033-580-62
Segunda publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1798 de 27 de marzo de 1996, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 245090, Rollo 49283, Imagen 0096 ha sido disuelta la sociedad **DISTRIBUIDORA PROFESIONAL DE BELLEZA, S.A.**. Panamá, 17 de abril de 1996.

L-033-825-24
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,064 del 26 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 109073, Rollo 49250, Imagen 0156 el día 8 de

abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"YEDUSIA AND GROUP S.A."** Panamá, 10 de abril de 1996
L-033-783-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,063 del 26 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 132479, Rollo 49250, Imagen 0163 el día 8 de abril de 1996, en la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"IMANOUK HOLDINGS INC."** Panamá, 10 de abril de 1996
L-033-783-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,036 del 25 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 192184, Rollo 49219, Imagen 0002 el día 2 de abril de 1996, en la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FODECO TRADING INC."** Panamá, 4 de abril de 1996
L-033-783-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,952 del 21 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 229099, Rollo 49195, Imagen 0057 el día 29 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALTONER MANAGEMENT CORP."** Panamá, 1 de abril de 1996
L-033-783-89
Unica publicación

escritura en la Ficha 228174, Rollo 49163, Imagen 0036 el día 27 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALTONER MANAGEMENT CORP."**

Panamá, 1 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,220 del 1 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 209166, Rollo 49292, Imagen 0022 el día 11 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DECATOR FINANCE INC. S.A."**

Panamá, 10 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,955 del 21 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 286478, Rollo 49224, Imagen 0047 el día 2 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TRIGEST VENTURES INC."**

Panamá, 4 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,764 del 14 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 295176, Rollo 49163, Imagen 0029 el día 27 de marzo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GESTFINANCE S.A."**

Panamá, 11 de septiembre de 1995.
L-033-784-44
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,441 del 25 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 235643, Rollo 47157, Imagen 0009 el día 5 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PRAxis INVESTMENT INC."**

Panamá, 11 de septiembre de 1995.
L-033-784-44
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,869 del 19 de marzo

de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 268898, Rollo 49164,Imagen 0109 el día 27 de marzo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "H A U S M A N N PROPERTIES CORP." Panamá, 1 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

escritura en la Ficha 293652, Rollo 49151,Imagen 0073 el día 26 de marzo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "F I N A C E R MANAGEMENT INC." Panamá, 1 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "A Q U A R I C O SHIPPING CORP." Panamá, 15 de abril de 1996
L-033-784-44
Unica publicación

anónima denominada "U N I W O R L D INVESTMENTS CORP." Panamá, 18 de julio de 1996
L-033-783-97
Unica publicación

L-033-783-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,439 del 25 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 41767, Rollo 47157,Imagen 0016 el día 5 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "S E A R O C K INVESTMENTS CORP." Panamá, 11 de septiembre de 1995.
L-033-783-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,763 del 14 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 69416, Rollo 49015,Imagen 0162 el día 13 de marzo de 1996, en

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,524 del 6 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 265412, Rollo 46649,Imagen 0038 el día 14 de julio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "D U N D Y B L U E INVESTMENT INC."

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,087 del 6 de julio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 292975, Rollo 49286,Imagen 0058 el día 10 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "S E A R O C K INVESTMENTS CORP."

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,237 del 2 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 292975, Rollo 49286,Imagen 0058 el día 10 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "D U N D Y B L U E INVESTMENT INC."

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 8. LOS SANTOS
EDICTO No. 185-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VIRGILIO SAMANIEGO DIAZ, vecino del corregimiento de Los Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-376, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-041-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1001.27 MC, ubicada en Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de entrada al terreno de Alexis Gutiérrez.

SUR: Terreno de Virgilio Samaniego.

ESTE: Terreno de Virgilio Samaniego.

OESTE: Terreno de Juan Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-008-356

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION No. 2.

VERAGUAS

EDICTO Nº 104-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

DINORA JEANETTE

BUITRAGO DE

RANGEL, vecino de San Martín, del

corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-106-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-10-177 según plano aprobado Nº 97-04-6359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 25 Has. + 7,293.66 M2, ubicadas en Remance,

corregimiento de

Remance, Distrito de

San Francisco, Provincia

de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por José Rangel.

SUR: José Rangel.

ESTE: Lucio Rodríguez.

OESTE: Camino a Piedras Gordas y Calabacito de 7.50 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-032-845-72

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 días del mes de octubre de 1995.

MARISOLA. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-023-167
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 265-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) MARIA JOSE ORTEGA DE SAENZ, vecino (a) del corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-67-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-929-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 9,851.87 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Calle Central, camino al potero.

SUR: Pascual Bonilla Jr.

ESTE: Calle central, camino al potero.

OESTE: María José Ortega de Saenz, Ramón Macías De León

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de septiembre de 1995.

MARISOLA. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-023-083
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8, LOS SANTOS EDICTO N° 063-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a.i., Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) DORINDO NUÑEZ GARCIA, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-223, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-464-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 33 Has + 6,477.37 M2, ubicados en El Cariaco, Corregimiento de Mogollón Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Elías Solís.
SUR: Cementerio del Cariaco, camino que conduce de Mogollón hacia El Cariaco.
ESTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Cañoa.
OESTE: Camino que conduce de Mogollón a

Cariaco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de marzo de 1995.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-662
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8, LOS SANTOS EDICTO N° 064-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) AGUSTIN RODRIGUEZ O AGUSTIN NUÑEZ RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-233, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-462-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has + 8,231.84 M2, ubicados en Mogollón, Corregimiento de

Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Cañaflistulo.

SUR: Camino que conduce de Mogollón hacia Cañaflistulo y Andrés Mitre.

ESTE: Terreno de Luis Cortes Frías y David Vásquez Ojo.

OESTE: Terreno de Ernesto Elías Barrios y Aquilino Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

OESTE: Terreno de Ernesto Elías Barrios y Aquilino Córdoba.

SUR: Camino que conduce de El Castillo al Guásmo.

ESTE: Terreno de Jacinto González Ruiz y Benjamín Ruiz Acevedo.

OESTE: Terreno de Jilma E. González de Espinosa y Qda. El Carate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-664
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8, LOS SANTOS EDICTO N° 066-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) MARIO AUGUSTO GONZALEZ BARRIOS Y OTRO, vecino (a) del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-106-275 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-416-94, según plano aprobado N° 701-04-5920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4,248.36 M2, ubicada en Rincón del Guayabo, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Italo González.

SUR: Camino que conduce de El Castillo al Guásmo.

ESTE: Terreno de Jacinto González Ruiz y Benjamín Ruiz Acevedo.

OESTE: Terreno de Jilma E. González de Espinosa y Qda. El Carate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-664
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 072-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO JOSE RIVERA MORENO vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-89-1725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrícola, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-005-94, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 5,973.88 y 2 Has + 9,462.65 M2, ubicada en Taboga del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N° 1 HAS +

5,973.88 M2.

NORTE: Terreno de Clodomira de Rivera y Gerardo Rivera.

SUR: Terreno de Eustorgio Rivera.

ESTE: Camino que conduce de la carretera Nacional hacia La Loma. OESTE: Camino que conduce de La Loma hacia la carretera Nacional.

PARCELA N° 2: 2 Has -

9,462.65 M2.

NORTE: Camino que conduce de Sabanagrande hacia La Loma.

SUR: Terreno de Dario E. Cedeño.

ESTE: Terreno de Teresa B. de Rivera. OESTE: Terreno de Dario E. Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-729

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 073-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MAXIMINO GARCIA CASTILLERO, vecino (a) de Clénaga Larga del corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-2478

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrícola, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-102-94, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, con una superficie de 0 Has +

1,969.68 y 1 Has + 5,778.02 M2,

respectivamente, ubicada en Clénaga Larga - La Calzada, Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) EUSTORGIO SAEZ GRACIA, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la

Nacional que conduce de Guararé - Chitré.
SUR: Camino de la carretera pavimentada a El Chumajal.

ESTE: Terreno de Maximino García.
OESTE: Terreno de Modesta de Castillero y Delsa López.
PARCELA N° 2: 1 HAS + 5,778.02 M2.

NORTE: Terreno de Maximino García.
SUR: Río Guararé.
ESTE: Río Guararé.
OESTE: Servidumbre de entrada y Maximino García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-731
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 075-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) EUSTORGIO SAEZ GRACIA, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la

cédula de identidad personal N° 7-51-841 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrícola, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-206-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 6,448.77 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Cañazas a otras fincas.
SUR: Terreno de Miguel Rivera.
ESTE: Camino que conduce de Cañazas a otras fincas.
OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

OESTE: Camino que conduce de Las Peñas a Llano Abajo.
SUR: Terreno de Elías Nieto Sáez.
ESTE: Terreno de Ubaldino Nieto Sáez.
OESTE: Terreno de Horacio Nieto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

SRA. IDA FRIAS DE

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-004-802

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 076-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrícola, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

AGROPECUARIO, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MAXIMINO NIETO SAEZ, vecino (a) del corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-57-321 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrícola, de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-407-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6,041.37 M2, ubicada en La Peña, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Las Peñas a Llano Abajo.

SUR: Terreno de Elías Nieto Sáez.

ESTE: Terreno de Ubaldino Nieto Sáez.

OESTE: Terreno de Horacio Nieto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-004-805
Unica Publicación R